



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 019-2022**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **quince horas con cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 019-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El solicitante presentó solicitud de información el día *veintiocho de febrero de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *dos de marzo* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
 - a) Resultados para la Encuesta de Expectativas de Siembra y Cosecha 2021/22.
 - b) Informe de Resultados de la Encuesta de Precios al Productor 2021.
 - c) Detalle de las mejoras y actualizaciones a las secciones de la ENAPM, mencionadas en el Plan Operativo Sectorial de 2021:
(<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/414559/download>).
 - d) Versiones digitales de los Anuarios de Estadísticas Agropecuarias de los años 1998 a 2006.
 - e) Retrospectivas de precios actualizadas a enero 2022 de los diferentes productos colocados en el portal del MAG (ver: <https://www.mag.gob.sv/retrospectiva-mensual-de-precios-de-productos-agropecuarios/>), o el mes más actualizado disponible en formato xls, xlsx o similar.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que registra los datos solicitados, y quienes respondieron en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. Se entrega la información pública enviada por la DGEA mencionada en correo electrónico adjunto, dicha información por el peso de la misma está disponible en GOOGLE DRIVE en el siguiente link electrónico:
<https://drive.google.com/drive/folders/18PMA5EutqQXm6unrxCrVnvyt6dRtmlgX?usp=sharing>
- f) No entregar la información referente al **Detalle de las mejoras y actualizaciones a las secciones de la ENAPM, mencionadas en el Plan Operativo Sectorial de 2021**, al respecto la DGEA informa que se realizó la revisión a la boleta de la encuesta ENAPM 2021, concluyéndose que la referida boleta reúne las especificaciones para lograr los objetivos de la encuesta; por lo tanto no fue necesario realizar modificaciones.
- ii. Por tanto la información citada en el inciso anterior es **inexistente en este ministerio**, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- iii. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iv. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- v. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA